

PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Hacienda y Finanzas *Dirección General de Rentas*

RESOLUCIÓN GENERAL Nº45/2017

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2015), Decreto Nº 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal - y la Resolución General Nº 05/11 de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 47, 48, 49 y 51 del Código Fiscal (t.o. 2015) establecen las sanciones aplicables a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la infracción a los deberes formales, la omisión de las obligaciones fiscales a su vencimiento y las conductas pasibles de instrucción de sumarios administrativos por presunta defraudación fiscal, así como los límites mínimos y máximos de graduación de las mismas;

Que, mediante el artículo 13 del Decreto Nº 1913/03, se establecen una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar las sanciones aludidas:

Que, a través de la Resolución General Nº 05/11 se aprobó un instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, Omisión de Impuestos y Defraudación Fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de esta Dirección General;

Que resulta necesario actualizar los valores mínimos absolutos de graduación de la Multa por Infracción a los Deberes Formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2015);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución General Nº 05/2011 por el que corre agregado a la presente.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto la Resolución General Nº 49/2016.

Artículo 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2018.

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SANTA ROSA, 27 de Diciembre de 2017.-

DIRECTOR THE SYLVEN SYL

C.P.N. JAVIER DARIO FORNERO DIRECTOR GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Hacienda y Finanzas *Dirección General de Rentas*

RESOLUCIÓN GENERAL Nº45/2017

ANEXO I

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde se verifique el incumplimiento a los deberes formales establecidos por el último apartado del artículo 30 y los artículos 31, 34 y 35 -último párrafo- del Código Fiscal que amerite la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 del citado Ordenamiento Legal, los montos serán:

- a) Infracción a lo dispuesto por el último apartado del artículo 30: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.575.-);
- b) Infracción a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 31: PESOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 11.150.-)
- c) Infracción a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 31: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 8.575.-);
- d) Infracción a lo dispuesto por los incisos 3), 5), 6) o 7) del artículo 31: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.575.-);
- e) Infracción a lo dispuesto por el artículo 34: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.575.-);
- f) Infracción a lo dispuesto por el artículo 35 -último párrafo-: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.575.-).

Cuando la Multa se aplique por alguno de los incumplimientos detallados en los incisos a), d) y e) y el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la Resolución Interna sancionatoria, la misma se reducirá en un 50%.

Cuando el contribuyente haya fijado su domicilio fiscal en extraña jurisdicción los referidos montos se incrementarán en un 100%, no siendo de aplicación la reducción prevista en el párrafo anterior.

Cuando el responsable revista la condición de consumidor final en un todo de acuerdo al sentido y alcance dispuesto por el segundo párrafo del artículo 210 del Código Fiscal (t.o. 2015), el importe previsto en el apartado e) se reducirá en un 50%, no siendo acumulativa tal reducción con la dispuesta en el primer párrafo.-

MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTO

A.- CONTRIBUYENTES

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 2015), a fin de su graduación se considerará:

a) Cuando el contribuyente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Cuando el contribuyente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).





PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Hacienda y Finanzas Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº45/2017

c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

B.-AGENTES DE RECAUDACIÓN

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 49 del Código Fiscal (t.o.2015), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el agente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) Cuando el agente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y
 b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIEN POR CIENTO (100%).-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 2015), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el responsable regularice su situación antes del dictado de la Resolución que declara la apertura del sumario, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- b) Cuando el responsable se allane con posterioridad al dictado de la Resolución de apertura del sumario y antes de la que cierre el mismo, el porcentaje de multa a aplicar será del OCHENTA POR CIENTO (80%).
- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y
 b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los importes y porcentajes de sanciones fijadas en el presente podrán ser incrementados teniendo en consideración los antecedentes o conducta tributaria previstos en el artículo 13 del Decreto nº 1913/03 -Reglamentario del Código Fiscal.-

Entiéndase por allanamiento no sólo el reconocimiento total de la deuda reclamada, sino también su ingreso de contado o mediante su regularización de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 del Código Fiscal (t.o. 2015) y artículos 16 a 22 del Decreto nº 1913/03. En este último caso se entiende que la misma se produce con el dictado del respectivo acto administrativo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 2 de Diciembre de 2017.-

C.P.N. JAVIER DARIO FORNERO DIRECTOR GENERAL DE RENTAS